



22 de marzo de 2022

Expediente: 2018- 00276

Ejecutivo

Al despacho la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía dentro del término de ley y por reunir las exigencias de los artículos 82 al 84 del C.G.P., según título valor acompañado con la demanda, resulta a cargo del señor JOSÉ ANTONIO JOYA MARROQUÍN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Una vez reunidas las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 de Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca (C),

Resuelve

Primero: Libar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA ANTONIA RODRÍGUEZ ZABALETA en contra JOSÉ ANTONIO JOYA MARROQUÍN, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de \$9.916.666 M/CTE por concepto de perjuicios reconocidos mediante auto fechado al 3 de febrero del año 2022.

b) Por los INTERESES MORATORIOS del CAPITAL, a la tasa de interés máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de esta demanda y, hasta cuando el pago se verifique.

Segundo: Ordenar al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de **cinco (5) días** a partir de su notificación, en los términos del artículo 431 del C.G.P.

Tercero: Notificar al demandado conforme al artículo 306 del C.G.P. advirtiéndole que cuentan con un término de **diez (10) días** a partir el día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes, al tenor de lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P.

Cuarto: Reconocer al abogado JORGE AUGUSTO CUAN, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder.

Sexto: Sobre las costas se resolverá posteriormente.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e12708d5827e5f845ff2b4a488e2459042b6ed53d53809484377fea497da364c

Documento generado en 22/03/2022 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**